

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00176
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ
DEMANDADAS:	SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que en constancia secretarial del 09 de diciembre de 2020 se registra que el curador designado CAMILO ERNESTO CHARRY LLANOS no ha dado respuesta a tal designación este despacho judicial dispone su remoción y en su lugar nombrar al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA¹, quien representará los intereses de las demandadas SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita. Líbrese el comunicado correspondiente.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

¹ deab5904@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*